



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

ACUERDO DE CONCEJO N° 077-2019-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2019 Setiembre 24

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de Setiembre del 2019, el punto de agenda de "Contratación Directa por Desabastecimiento Inminente"; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, de Reforma Constitucional, concordante con lo que establece la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, se tiene Informe N° 1113-2019-UAYSG/MDJLBYR de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales por el cual informa que se convocó el Procedimiento de Selección por AS N° 006-2019-MDJLBYR, con el objeto de adquirir equipos de protección para el personal de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, que en una primera convocatoria fue declarado desierto y en su segunda convocatoria se incurrieron en vicios que dieron merito a que, mediante Resolución de Alcaldía N° 294-2019-MDJLBYR, se declaró su nulidad retrotrayendo el procedimiento a la etapa de presentación de propuestas;

Que, de igual modo la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Seguridad Laboral mediante el Informe Nro. 1110-2019-UGRHSL-OAF/MDJLBYR, da cuenta de que a la fecha no se ha atendido el requerimiento de adquisición de los equipos de protección para el personal de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, por lo que, como consecuencia de las circunstancias acaecidas sobre dicho procedimiento, señala que es necesario que se tomen con extrema urgencia las acciones pertinentes con el fin de entregar los Equipos de Protección Personal - EPP a los servidores, dado que no puede prorrogarse por más tiempo su atención, pues esto imposibilitaría la continuidad de funciones de la entidad, además de poner en riesgo la vida y salud de los trabajadores;

Que, ante los hechos descritos con el Informe N° 1115-2019-UAYSG/MDJLBYR la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, planteó la adquisición de dichos bienes mediante contratación directa, por la causal de situación de desabastecimiento, prevista por el literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que constituyen causales de contratación directa, entre otras la del literal c) según la cual,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor: **"Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones."**

Que, de igual modo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 100 precisa las condiciones para el empleo de la Contratación Directa "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican": (...) **c) Situación de desabastecimiento** "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo".

Que, la normativa vigente considera la situación de desabastecimiento que atraviesa la entidad, para el caso de los EPP que requiere el personal para cumplir sus labores, legalmente constituye un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a la necesidad de la Municipalidad de disponer de dichos bienes o servicios a fin de que no le afecte o le impida cumplir con las actividades u operaciones que realiza el personal del Gerencia de Servicios a la Ciudad.

Que, dado que la contratación directa constituye un supuesto excepcional que exige a las Entidades de realizar un procedimiento de selección, su aprobación deberá efectuarla el Concejo Municipal a tenor de lo establecido por el artículo 101 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual no es susceptible de ser delegada.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, teniendo los Informes Nros. 1113 y 1115-2019-UAYSG/MDJLBYR de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, Informe Nro. 1110-2019-UGRHySL-OAF/MDJLBYR de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Seguridad Laboral y el Dictamen Nro.16-2019-OAJ/MDJLBYR de la Oficina de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto por mayoría de sus miembros;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa por la causal de Desabastecimiento Inminente prevista en el literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la ley, respecto de la adquisición de los Equipos de Protección Personal (EPP) para el personal de la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero de acuerdo a detalle establecido en el Informe Nro. 1110-2019-UGRHySL-OAF/MDJLBYR de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Seguridad Laboral, ello conforme a las consideraciones expuestas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGUESE a la Oficina de Administración Financiera a través de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE el deslinde de responsabilidades de los servidores involucrados en los hechos que generaron la situación de desabastecimiento, ello por parte de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE el presente Acuerdo Municipal a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración Financiera, Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Seguridad Laboral.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



Abog. Carlos A. Perea Barrera
Secretario General



C.D. Paul Roldán Andrade
Alcalde